

1,000,000 (UN MILLON) estampillas para cajetillas de diez cigarrillos tipo "C", color sepia.

Estas estampillas serán de forma cuadrangular, del tamaño de cuarenta y cuatro milímetros de alto por veinticinco milímetros de ancho. En la parte superior dirán "REPUBLICA DOMINICANA", "Rentas Internas". En su centro, dentro de un círculo, se destacará el valor facial en número y una franja por encima del número con la leyenda "Cigarrillos". En la parte inferior se imprimirá el año del presente Decreto y más abajo "Era de Trujillo".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Decreto No. 6857, que nombra al señor Mario Rodríguez Mansfiels Vicecónsul de la República en New York.

(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6857

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O .

ARTICULO UNICO.—El señor Mario Rodríguez Mansfiels queda nombrado Vicecónsul de la República en New York, en sustitución del señor Arcadio E. Santana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de julio del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

---

Decreto No. 6858, que declara de utilidad pública la adquisición por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona, de una porción de terreno, en dicho Municipio.

(G. O. No. 8586 del 12 de Julio de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO: 6858

VISTA la Resolución No. 17-61, fecha 31 de mayo del año en curso, dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Barahona;

VISTAS la Ley de Dominio Eminente, No. 480, del 20 de mayo de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 344, sobre Procedimiento de Expropiación por el Estado, los Municipios y el Distrito Nacional, del 19 de julio de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 107 de la Ley No. 3455, de Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952;

VISTO el artículo 8, inciso 9 de la Constitución de la República, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Declaro de utilidad pública y de interés social